



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

## Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires  
Sancionan con fuerza de

### LEY

**ARTÍCULO 1º:** Modifíquese el Artículo 6º de la Ley 11.018, Ley que regula el funcionamiento de las Salas de Bingo en la Provincia de Buenos Aires, el cual quedara redactado de la siguiente forma:

*“Artículo 6.- El organismo de aplicación deberá cuidar que los locales que se habiliten sean aptos para el juego que se autoriza en el artículo 1, debiendo guardar los mismos el debido confort y salubridad, así como cumplimentar las normas de seguridad vigentes para locales con asistencia masiva de público. Las personas que asistan a los mismos, deberán tener garantizada una perfecta visión y control de la máquina que realiza la jugada, desde cualquier ubicación, sea por visión directa o por medio de sistemas de televisión. En este último caso, el circuito cerrado de televisión, deberá poseer un sistema de pantalla ampliada como mínimo y monitores con imágenes en color.*

*En los locales regulados por la presente Ley se prohíbe la entrega de bebidas alcohólicas, cualesquiera sea su graduación, en forma gratuita.”*

**ARTÍCULO 2º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La propuesta traída a consideración de este Cuerpo consiste en implementar de manera inmediata en el territorio de la Provincia de Buenos Aires una política activa de reducción de daño en la relación que se plantea entre el consumo de bebidas alcohólicas y el juego. Mediante esta propuesta se intenta prevenir los efectos del consumo de alcohol entre las personas usuarias de juegos de azar en general, y en particular en los casos de personas que padezcan ludopatía.

Una persona que ha consumido alcohol es una persona cuyo sistema nervioso central (SNC) se encuentra alterado por la presencia de una sustancia tóxica: el alcohol. *“En humanos, los efectos conductuales agudos del etanol varían de un individuo a otro debido a múltiples factores como dosis, ritmo de ingesta, sexo, peso corporal, nivel de alcohol en la sangre y tiempo transcurrido desde la dosis anterior. El etanol tiene efectos conductuales bifásicos. En dosis bajas, los primeros efectos que se observan son desinhibición y una mayor actividad; en cambio, en dosis más elevadas disminuyen las funciones cognitivas, perceptivas y motoras.”*<sup>1</sup> En base a este principio amplia y científicamente reconocido, la legislación mundial sobre tránsito prohíbe conducir al presentar alcohol en sangre por encima de cierto nivel ya que el individuo no se encuentra en un estado óptimo para conducir al estar sus reflejos y percepción disminuida por efecto del alcohol. En nuestro país la Ley Nacional N° 24.449<sup>2</sup>, Ley Nacional de Tránsito, establece en su artículo 48° este límite en 500 miligramos por litro de sangre (0,5 mg/litro), se llega a este nivel de alcohol en sangre con la simple ingesta de dos vasos de 330 cm<sup>3</sup> de cerveza (cantidad igual a dos latas pequeñas de cerveza) según información publicada por el Ministerio de Salud de la Nación.<sup>3</sup> Con este nivel de alcohol en sangre las funciones motoras se encuentran comprometidas y, por ejemplo, se demora entre el doble o el triple de tiempo que en condiciones normales para poder accionar el freno de un automóvil.

Siendo un hecho científico comprobado que el consumo de alcohol produce una alteración del SNC y que resulta peligroso realizar algunas actividades bajo sus efectos, como conducir, de la misma forma pensamos que alguien que ha consumido alcohol tampoco se encuentra en una condición psicofísica adecuada para realizar decisiones que afectan su patrimonio, como es el caso de apostar dinero en juegos de azar.

---

<sup>1</sup> Neurociencia del Consumo y Dependencia de Sustancias Psicoactivas. Organización Panamericana de la Salud. 2004.

<sup>2</sup> <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/818/texact.htm>

<sup>3</sup> [http://www.msal.gov.ar/images/stories/ryc/graficos/0000000292cnt-folleto\\_rutas-argentinas-sin-alcohol.pdf](http://www.msal.gov.ar/images/stories/ryc/graficos/0000000292cnt-folleto_rutas-argentinas-sin-alcohol.pdf)



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

Lamentablemente, los administradores de Salas de Bingos han adoptado una modalidad de promoción por demás criticable. Consiste en entregar bebidas alcohólicas gratuitas y en forma ilimitada a los clientes. Como antecedentes sobre el tema tenemos el caso del **Casino Trilenium de Tigre el cual ofrece a sus clientes una "promoción" mediante la cual se suministra gratuitamente cerveza a los jugadores de Slots (Ver Anexo)**

Existe amplio material científico que demuestra la existencia de comorbilidad entre juego compulsivo y abuso de alcohol<sup>4</sup>, y que estas dos patologías se retroalimentan mutuamente, en virtud de esta situación es evidente que el Estado, en base a su poder tuitivo y responsabilidad, debe intervenir preservando la salud de usuarios y consumidores implementando una política que morigere los efectos perjudiciales del consumo de alcohol en las Salas de Bingos.

**Es evidente la deslealtad que existe por parte de quienes explotan las Salas de Bingos al suministrar bebidas alcohólicas gratuitas a los jugadores.** El efecto del alcohol en los usuarios los mueve a adoptar conductas más riesgosas respecto a sus apuestas, en claro perjuicio para el usuario de este servicio de entretenimientos y de su familia, la que ve mermado el patrimonio familiar.

**Este tipo de promociones fomenta la tolerancia social frente al consumo abusivo de alcohol**, actitud que contraviene los principios y objetivos del "Programa Nacional de Prevención y Lucha contra el Consumo Excesivo de Alcohol", creado por artículo 8º de la Ley Nacional Nº 24.788, e implementado por los Decretos 149/09 y 688/09, y por la Resolución 1170/2010 del Ministerio de Salud de la Nación. Ley Nacional Nº 24.788<sup>5</sup>, Ley de Lucha Contra el Alcoholismo, declara a través de su artículo 2º de "interés nacional" la lucha contra el consumo excesivo de alcohol, es evidente que regalar bebidas alcohólicas a los clientes de las Salas de Bingo vulnera el espíritu y los objetivos perseguidos por la Ley 24.788, haciendo caer en saco roto los esfuerzos realizados por el Estado Nacional en la materia.

Si este Cuerpo no se decide a avanzar y a prohibir directamente el consumo de alcohol en las Salas de Juego (en virtud de la injustificada demora en el tratamiento de proyectos de ley que prohíben el consumo de alcohol en las Salas de Juego<sup>6</sup>) que es la verdadera solución de fondo, al menos busquemos una forma de morigerar los efectos del consumo de

---

<sup>4</sup> J. de Pablo, M. Pollán, J.R. Varo: Análisis de comorbilidad entre síndrome de dependencia del alcohol y ludopatía en pacientes en tratamiento en centros de salud mental.

<sup>5</sup> <http://lapica.cesca.es/index.php/ASSN/article/view/5804/4707>

<sup>6</sup> D-2864/10-11 <http://www.hcdiputados-ba.gov.ar/proyectos/10-11D28640.doc>  
D-3129/10-11 <http://www.hcdiputados-ba.gov.ar/proyectos/10-11D31290.doc>



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

alcohol en los Bingos, porque los efectos de dicho consumo en estos ámbitos resulta lesivo para nuestros ciudadanos y para sus familias, y nos muestra la peor cara de los empresarios del juego quienes parecen desconocer el significado de la responsabilidad social empresaria.

En conclusión, la promoción del consumo indiscriminado de alcohol en las Salas de Bingos vehiculizada a través de la entrega gratuita de bebidas alcohólicas es nociva y resulta perjudicial para nuestros ciudadanos porque:

- 1) Atenta directamente contra el patrimonio de los usuarios al exponerlos a conductas riesgosas y temerarias al apostar bajo los efectos del alcohol, con los consiguientes resultados nefastos sobre su patrimonio personal y familiar;
- 2) Favorece la aparición de casos de patologías como el alcoholismo, la ludopatía, o de ambas dolencias actuando sobre una misma persona en comorbilidad;
- 3) Atenta contra la seguridad pública, al potenciar las posibilidades de que ocurran accidentes de tránsito.

Por todo lo expuesto, en procura de preservar la salud y el patrimonio de las personas usuarias de los juegos de azar, solicito a mis pares a que acompañen con su voto positivo el presente Proyecto de Ley.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

ANEXO

## Promociones

Agasajamos constantemente a nuestros clientes con distintos tipos de promociones de juego y gastronómicas. Las mismas pueden ser dirigidas, ya sea a todos nuestros visitantes, como a nuestros socios del **Club Trilenium**, permitiéndoles participar de interesantes sorteos o de obtener importantes descuentos o beneficios.

### Slot Beer Fest – CERVEZA GRATIS!

16/6 AL 31/7

**JUGANDO EN LOS SLOTS  
CERVEZA GRATIS!**

Acercate a las máquinas identificadas del 3° nivel de domingos a viernes de 19 a 22 hs., se entregarán hasta 4 cervezas por hora de juego por persona.

Trilenium se reserva el derecho de admisión y permanencia. Ver bases y condiciones.  
www.facebook.com/trileniumCasino - www.trileniumcasino.com.ar

Del 16/6 al 31/7, jugando en los slots identificados del 3er nivel de domingos a viernes de 19 a 22 hs., se entregarán hasta 4 CERVEZAS GRATIS por hora de juego por persona.

Te esperamos... Vení a divertirte a Trilenium Casino!

**FUENTE:** <http://trileniumcasino.com.ar/promociones/>